

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional Rosales, Institución Pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Acuerdo **MINSAL** número **DOSCIENTOS UNO** del treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante el cual la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud y en el ejercicio de sus facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo número UNO del uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de la misma fecha; en donde me asigna funciones de Medico Director del Hospital Nacional Rosales, a partir del uno de agosto de dos mil nueve; b) Certificación extendida por el señor Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha nueve de enero de dos mil trece, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO OCHENTA Y TRES de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mi asignación de funciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil trece; y c) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Municipio del Departamento de Cabañas,

portador de mi Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGEHI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil setecientos noventa y dos-ocho, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; en la cual consta mi nombramiento para el período de CINCO años, contados a partir del veintitrés de abril del dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 19/2014 denominado **“SUMINISTRO DE CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE”**, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar al Hospital Nacional Rosales el **“SUMINISTRO DE CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE”**, a precios firmes de acuerdo a la forma; especificaciones y cantidades siguientes:

Nº Ofc	Nº Renglon	Descripción del bien o servicio	CODIGO	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V. CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE						
		ADJUDICADO: CUPONES GENERICO DE COMBUSTIBLE MARCA: ALBA PETROLEO ORIGEN: VENEZUELA VENCIMIENTO: NO APLICA	15100000	C/U	500	\$ 19.98	\$ 9,990.00	
MONTO TOTAL ADJUDICADO							\$9,990.00	
MONTO TOTAL ADJUDICADO							\$9,990.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Pública No.19/2014, relativa al “**SUMINISTRO DE CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.24/2014, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados y contratados son FIRMES; y b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **CLAUSULA CUARTA:**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA). Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Cupones de Diesel y Gasolina, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,990.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **No. PFG-4/14, UP: 02, LT: 01, OBJ. ESP: 54110**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será su entrega del 100% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la distribución del contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el bien), según el art. 114 del Código Tributario. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS CUPONES.** La recepción será en el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Rosales, en horario de LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M .D. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Departamento de Servicios Generales, para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la cantidad entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:**

GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,998.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual

deberá ser en Dólares de los Estados Unidos de América y tiene que presentarse dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte(120) días calendario a la vigencia del contrato.(en original y 3 copias certificadas por un Notario). De no presentarse en el término establecido se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLAUSULA OCTAVA:**

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO SESENTA Y CINCO**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, al **Licenciado Mariano Omar Alberto Pérez, Jefe Departamento de Servicios Generales**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar adelanto tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando el administrador del contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al

Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA.** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 3 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Titular, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Titular se mantenga con carácter confidencial y que se nos utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de

Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA:** Calle Los Abetos No. 7, Polígono 4, Colonia San Francisco, San Salvador, Teléfonos: 2511-9400, 2511-9401, Fax: 2511-9407. Correo Electrónico: bmira@idhelsalvador.com. Celular de Licenciada Ana Betty Mira Ortiz, Gerente de Ventas Mayoreo y Licitaciones. 7604-6167.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



[Handwritten signature in blue ink]

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

[Handwritten signature in blue ink]

CONTRATISTA

